GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RNC-40103674-6
"Avanzando Para Ti"

No. 0036801 20 de noviembre del 2021

Sres. Asociación de Servidores Públicos de
Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos - ASP-ANAMAR
Sus Manos.

Distinguidos señores:

Cortésmente, tenemos a bien comunicarles que mediante **Resolución No. 364-2021**, de fecha diecisiete (17) de octubre del año 2021, hemos procedido a otorgarle el Registro **No. ASP/264/2021**; asimismo les informamos que según consta en los documentos depositado por ustedes, el Consejo Directivo de la Asociación de Servidores Públicos de Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, queda integrada de la manera siguiente:

Consejo Directivo de la Asociación de Servidores Públicos de Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos - ASP-ANAMAR

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
1-Johan Manuel Bocio Quiroz	001-1557771-0	presidente
2-Eddy Santiago Aybar	001-0025962-1	vicepresidente
3-Jeanette Paola Morales Gómez	001-1308434-7	Tesorera
4-Carmen Luisa del Pilar Paradas Pichardo	001-0114172-9	secretaria
5-José Luis Marrero Markun	001-0114071-3	Vocal

En tal sentido, anexamos a la presente original **Resolución No. 364-2021**, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2021 y original de los documentos constitutivos, debidamente certificados por este Ministerio, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA · MAP ·

DCL/CT/MCH/MR/adr
Remisiones diciembre 2021

EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Ministerio de Administración Pública (MAP) a través de su ministro, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Resolución:

Resolución núm. 364-2021, que aprueba el Registro de la Asociación de Servidores Públicos de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ASP-ANAMAR).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los artículos 47 y 48 de la Constitución de la República, establecen como derechos fundamentales de toda persona el derecho de asociarse y/o reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 62 Incisos III y IV de la Constitución de la República, establece como derecho básico de los trabajadores y trabajadoras, entre otros la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respecto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los artículos 67 y siguientes de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, reconocen el derecho de los Servidores Públicos a organizarse dentro del marco de las disposiciones de la misma y de cualquier otra norma vigente sobre la materia, conforme lo establece la Constitución de la República, así como a separarse en cualquier momento de la organización a que pertenezcan.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 68 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública y el artículo 81 del Reglamento núm. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, disponen que las Asociaciones de Servidores Públicos, las Federaciones y las Confederaciones adquieren personalidad jurídica por efecto de su registro en el Ministerio de Administración Pública (MAP), la que expedirá la correspondiente certificación. Son nulos los actos ejecutados por una organización de Servidores Públicos que no haya sido registrada por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

Avenida 27 de Febrero 419 El Millón II Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 682 3298 MAP.GOB.DO

CONSIDERANDO QUINTO: Que para los fines de su normal registro por ante el Ministerio de Administración Pública (MAP), los promotores u organizadores deben remitir a ésta una solicitud acompañada de los documentos que se establezcan regulatoriamente. Dicho registro solo puede ser negado: 1. Si los estatutos no contienen las disposiciones esenciales para el funcionamiento regular de la organización o si alguna de sus disposiciones es contraria a la Presente ley; y 2. Si no se cumple cualquiera de los requisitos exigidos por la ley o por los estatutos para la constitución de dicha organización.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 84, Párrafo I, del Reglamento núm. 523-09, establece que tales organizaciones deben constituirse con no menos del cuarenta por ciento (40%) del total de los empleados del organismo respectivo con derecho a organizarse, con exclusión del personal que ejerce autoridad o funciones de confianza, de dirección, supervisión o control, sobre otros servidores subalternos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que de la Asociación de Servidores Públicos de la **Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR)**, el total de empleados con derecho a organizarse es veintidós (22) empleados, de los cuales diecisiete (17) asistieron a la Asamblea General Constitutiva, lo que representa un setenta y nueve (79 %) de los empleados con derecho a organizarse.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en cuanto a la unidad de dirección con funcionarios o Servidores Públicos con derecho a organizarse están todas representadas y la correlación de género es de veintidós (22%) por ciento hombres y cincuenta y siete (57%) por ciento de mujeres de los asociados y la Directiva está compuesta por tres (3) mujeres y tres (3) Hombres.

CONSIDERANDO NOVENO: Que con el artículo 68 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública y el artículo 84, párrafo III del Reglamento núm. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, disponen que a los fines de su formal registro por ante este Ministerio de Administración Pública (MAP), los promotores u organizadores deben remitir a éste Ministerio, una solicitud en dos originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Estatutos, Nómina de los Miembros Fundadores, Acta de la Asamblea General Constitutiva, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la Asamblea General Constitutiva.

Avenida 27 de Febrero 419 El Millón II Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 682 3298 MAP.GOB.DO

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que conforme con los documentos depositados con la solicitud de registro, consistente en dos ejemplares de los Estatutos Originales y copia de la cédula personal de identidad y electoral de los miembros del Comité Ejecutivo de la ASP; Nómina de Miembros Fundadores; original y copia del Acta de Asamblea General Constitutiva, los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en las normas de Función Pública.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que, conforme al análisis del expediente realizado por la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, los procedimientos de organización y registro están acorde con las normas citadas, por cuanto este Ministerio de Administración Pública (MAP).

VISTOS: Los artículos 47, 48 y 62 de la Constitución de la Republica de fecha 13 de junio del 2015

VISTOS: Los artículos 67 y siguientes de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008;

VISTOS: Los artículos 79 y siguientes del Reglamento núm. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de Julio del 2009.

VISTA: La Resolución núm. 002-2010 de fecha Quince (15) de febrero del año 2010, emitida por el Ministerio de Administración Pública (MAP), que aprueba la Guía para la Constitución y Funcionamiento de las Asociaciones de Servidores Públicos.

VISTA: La comunicación de fecha treinta (30) del mes de noviembre de año 2021, de los señores Johan Manuel Bocio Quiroz, y Carmen Luisa del Pilar Paradas Pichardo, directivos electos de la Asociación de Servidores Públicos de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, ASP-ANAMAR.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente resolución.

RESUELVE:

Avenida 27 de Febrero 419 El Millón II Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 682 3298 MAP.GOB.DO

ARTÍCULO 1: Se **aprueba** el Registro de la Asociación de Servidores de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, ASP-ANAMAR y, en consecuencia, se expide el correspondiente Certificado de Registro núm. ASP/264/2021 de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021).

ARTÍCULO 2: Se **ordena** a la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, cargar en el Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), la presente Resolución del Registro de la Asociación de Servidores Públicos de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, ASP-ANAMAR y demás documentos requeridos por las normas de Función Pública.

ARTÍCULO 3: Se **ordena** a la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, remitir la presente Resolución a las partes interesadas, para fines de lugar.

ARTÍCULO 4: Se **ordena** a la Asociación de Servidores Público de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, presente esta Resolución a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y demás instituciones para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintiún (21) días de mes de diciembre de cada año dos mil dos del año 2021.

Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Publica

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA · MAP ·